



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
CAYEY, PUERTO RICO 00633

JUNTA ACADEMICA
SECRETARIA

Tel (809) 738-2161 27

1983-84
Certificación Número 43

Yo, Marcos José Laborde Maristany, Secretario Ejecutivo de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que la Junta Académica, en su reunión ordinaria celebrada el martes, 15 de mayo de 1984, aprobó con algunas modificaciones el documento sometido por la Oficina del Registrador con relación a los Índices de Retención.

La Honorable Junta establece lo siguiente:

Pág. 1 - Apartado 2.1.1 - Si la probatoria va a ser automática como queda expresado en este apartado, se informará anticipadamente al estudiante sobre esta disposición.

Pág. 2 - Apartado 2.2.4 - Se elimina.

Pág. 2 - Apartado 2.1.4 - Se elimina la frase "para que logren aumentar su promedio.

Pág. 2 - Apartado 2.3 - Refrasear este párrafo como sigue:

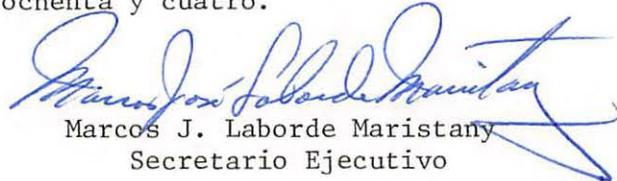
"2.3 - Se concederá un semestre adicional al momento de recibir notificación de probatoria para ser suspendido.

Se tomará en consideración el promedio general al finalizar el año académico en sus dos semestres y si el mismo queda inferior a 2.00, aplicaría la probatoria."

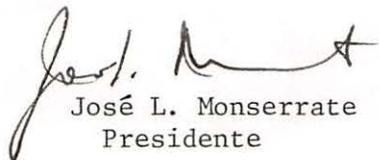
Pág. 2 - El asterisco que aparece debajo del Apartado 2.3 y que se refiere al párrafo final del 2.2.3, reescribirlo de manera que después del Decano de Asuntos Académicos (Presidente), aparezca la Decana de Asuntos Estudiantiles; luego el Registrador, etc. eliminando, "el Director de la Oficina de Orientación."

Pág. 4, Núm. 5 - Aplicación de la Norma - corregir el año al
comenzar la segunda línea a 1984 en vez de 1983.

Y para que así conste, y para remitir a las autoridades correspon-
dientes, expido la presente certificación en Cayey, Puerto Rico, el día
quince de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.


Marcos J. Laborde Maristany
Secretario Ejecutivo

Vo. Bo.


José L. Monserrate
Presidente

15 de mayo de 1984

gcm



*Universidad de Puerto Rico
Colegio Universitario de Cayey
Cayey, Puerto Rico*



Oficina del Registrador

INDICES DE RETENCION

1. JUSTIFICACION

Esta propuesta sustituye la certificación #19 que la Junta Colegial emitió en el año académico 1978-79. Tiene el propósito de establecer un nuevo índice de retención para los estudiantes del Colegio Universitario de Cayey basado en el promedio general certificado por el Registrador.

Promedio de retención general: 2.00

2. PROCEDIMIENTO

2.1 Al finalizar el primer semestre de cada año académico, el Centro de Cómputos proveerá a la Oficina del Registrador, un listado de todos los estudiantes matriculados en el Colegio Universitario de Cayey cuyo promedio general sea menor de 2.00. Este listado se cotejará y se subdividirá en tres grupos de estudiantes: los que tienen permisos especiales, los que se han dado de baja total y los que se mantienen activos.

Los estudiantes de los dos primeros grupos están exentos de toda consideración. Los de permisos especiales porque formalmente no son estudiantes del Colegio Universitario de Cayey y los de baja total porque no han aprobado ningún curso.

Se procederá a trabajar con los estudiantes activos que tengan un promedio inferior a 2.00. A estos la Oficina del Registrador les notificará por escrito que durante el segundo semestre estarán en probatoria.

Se deberán tener en cuenta estos criterios:

2.1.1 La probatoria será automática sin solicitarla y no se hará ninguna anotación en el expediente académico.

Cont. (Indices de retención)

- 2.1.2 Su matrícula para el segundo semestre no podrá exceder de doce (12) créditos.
 - 2.1.3 De estos estudiantes se les someterá un listado a cada departamento según la clasificación oficial que tengan.
 - 2.1.4 Será responsabilidad del departamento darle seguimiento y consejería a sus estudiantes.
 - 2.1.5 La Oficina de Orientación recibirá un listado de estos estudiantes para orientarlos y guiarlos en aspectos personales.
- 2.2 Al finalizar el segundo semestre el Centro de Cómputos proveerá a la Oficina del Registrador un nuevo listado que incluye a todos los estudiantes que reúnan un promedio inferior a 2.00. Se observarán las disposiciones señaladas en el 2.1.

En los casos de estudiantes que el promedio acumulado sea menor al índice de retención establecido, se les notificará por escrito una suspensión académica con las siguientes especificaciones:

- 2.2.1 La suspensión es efectiva inmediatamente, por lo tanto, no se pueden matricular en la sesión de verano.
 - 2.2.2 Se hará una anotación en el expediente académico.
 - 2.2.3 Para facilitar probatoria el estudiante deberá presentar una comunicación escrita al Comité de Aprovechamiento Académico.*
- 2.3 Se concederá un semestre adicional al momento de recibir notificación de probatoria para ser suspendido. Se tomará en consideración el promedio general al finalizar el año académico en sus dos semestres y si el mismo queda inferior a 2.00, aplicaría la suspensión.

* Este comité estará compuesto por: el Decano de Asuntos Académicos (Presidente), el Decano de Asuntos Estudiantiles, el Registrador, el Director del Departamento al que pertenece el estudiante y el Coordinador de Area.

3. NORMAS PARA CONCEDER PROBATORIA

3.1 Estudiantes regulares

- 3.1.1 Deberán llevar una carga académica equivalente a 12 créditos por semestre durante el período probatorio concedido.

Cont. (Indices de retención)

- 3.1.2 Deberán aprobar 24 créditos durante el año que estén en probatoria. El índice requerido por el Comité de Aprovechamiento no podrá ser menor de 2.00 o alcanzar el índice de retención.
- 3.1.3 Cualquier estudiante regular en período probatorio, que a pesar de cumplir con lo estipulado en el artículo anterior, continuará en probatoria si el Comité de Aprovechamiento Académico así lo autoriza.
- 3.1.4 Para computar el índice académico de los estudiantes que repiten cursos, sólo se tomará en consideración la mejor nota. A los estudiantes como casos especiales se les autorizará a repetir cursos con calificación de "D".**

3.2 Estudiantes irregulares

- 3.2.1 Deberán llevar una carga académica equivalente a seis (6) créditos por semestre durante el período probatorio.
- 3.2.2 Deberán aprobar doce (12) créditos durante ese año con el índice que le requiera el Comité de Aprovechamiento Académico. Este no será menor de 2.00 ó alcanzar el índice de retención.
- 3.2.3 Cualquier estudiante irregular que a pesar de cumplir con lo estipulado en el artículo anterior, no alcance el índice mínimo de retención, continuará en período probatorio mientras el Comité de Aprovechamiento Académico así lo autorice.

** En estos casos especiales se podrá obviar la norma que no permite la repetición de cursos si ha aprobado otras más avanzadas.

4. NORMAS PARA LA SUSPENSIÓN ACADÉMICA

- 4.1 Todo estudiante que no cualifique para acceder al período probatorio quedará suspendido por deficiencia académica y se someterá a las siguientes normas:
 - 4.1.1 Permanecerá desvinculado de la Universidad de Puerto Rico por un tiempo mínimo de un año académico.
 - 4.1.2 Los cursos que tomen en cualquier otra institución durante ese período no se convalidarán.
 - 4.1.3 Si después del año de suspensión, no es readmitido a esta institución y toma cursos en otra universidad dichos cursos tampoco le serán convalidados.

Cont. (Indices de retención)

- 4.1.4 Podrá solicitar readmisión para proseguir estudios en el siguiente año académico. Su readmisión será evaluada por su Director de Departamento. Este considerará la solicitud a base del expediente académico y al cupo existente.
- 4.2 Todo estudiante que no pase su período probatorio o no alcance el índice de retención de 2.00 como promedio general, quedará suspendido de su facultad o departamento.
- 4.3 Para poder volver a estudiar en esta institución, deberá solicitar readmisión a otra facultad o departamento luego de haber transcurrido cinco (5) años académicos de la segunda suspensión. Su readmisión estará sujeta a evaluación y recomendación por el Comité de Aprovechamiento Académico.
- 4.4 Una tercera suspensión académica es de carácter permanente y aplica a cualquier recinto de la Universidad de Puerto Rico.

5. APLICACION DE LA NORMA

Esta certificación aplicará a los estudiantes admitidos desde agosto de 1984 en adelante, según las siguientes especificaciones:

- 5.1 Estudiantes procedentes de escuela superior
- 5.2 Estudiantes admitidos en transferencia
- 5.3 Estudiantes admitidos en readmisión
- 5.4 Estudiantes admitidos en traslado

21 de agosto de 1984

LTDLC/mamb



Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico
Secretaría

Telef. (787) 738-2161
Exts. 2158, 2417, 2418

1997-98
Certificación número 104

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva Interina del Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del martes 2 de junio de 1998, tuvo ante su consideración una propuesta de enmiendas a la Certificación JAC número 43 (1983-84), relacionada con los Índices de Retención del Colegio Universitario de Cayey, presentada por el Sr. Angel L. Matos, Registrador.

Luego de la exposición de rigor, y habiéndose discutido ampliamente este asunto, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

CERTIFICACIÓN:

Acoger en principio una de las recomendaciones del señor Registrador para enmendar la Certificación JAC número 43 (1983-84), a los efectos de que los estudiantes de primer año que al finalizar su segundo semestre obtengan un promedio inferior a 2.00, entren automáticamente en un período de probatoria de un año y no en una suspensión académica.

El Senado recomendó que se continúe con la práctica de notificar por escrito a los estudiantes que al finalizar su primer semestre obtengan un promedio inferior a 2.00, que se enfrentarían a una probatoria si no obtienen un promedio general superior a 2.00 al finalizar su segundo semestre de estudios.

El documento que contiene la propuesta de enmiendas se remitió a la Comisión de Asuntos Académicos, para que ésta lo revise y presente sus recomendaciones al pleno en una próxima reunión.

El documento presentado formará parte integrante de la presente Certificación.



Certificación 104 (1997-98)
Senado Académico
Página 2

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Sylvia Tubéns Castillo
Sylvia Tubéns Castillo
Secretaría Ejecutiva Interina

Vo. Bo.

Rafael Rivera Lehman
Rafael Rivera Lehman
Rector y Presidente Interino
Senado Académico





Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico
Secretaría

Telef. (787) 738-2161
Exts. 2158, 2417, 2418

1998-99
Certificación número 90

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva Interina del Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 25 de marzo de 1999, tuvo ante su consideración el informe de la Comisión de Asuntos Académicos sobre la propuesta de enmiendas a la Certificación JAC número 43 (1983-84), relacionada con los Índices de Retención del Colegio Universitario de Cayey, que le fuera remitida a la Comisión mediante la Certificación número 104 (1997-98).

Luego de la exposición de rigor y de discutir este asunto, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico aprobó la propuesta de enmiendas a la Certificación JAC número 43 (1983-84), relacionada con los Índices de Retención del Colegio Universitario de Cayey, según consta en el informe presentado por la Comisión de Asuntos Académicos.

Los documentos relacionados con este asunto formarán parte integrante de la presente Certificación.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Sylvia Tubéns Castillo
Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva Interina

Vo. Bo.

Rafael Rivera Lehman

Rafael Rivera Lehman
Rector y Presidente
Senado Académico



II. Enmienda a la Cert. 43 JA (1983-84) (Indices de Retención), según solicitado en la Certificación 104. SA (1997-98).

I. JUSTIFICACION

- 1.1 Esta propuesta enmienda la Certificación #43 del año académico 1983-84. Nuestros estudios demuestran que los estudiantes suspendidos en su primer año no solicitan la probatoria. Su expediente refleja suspensión sin haber pasado por un periodo probatorio real y con su debida consejería la cual permita un ajuste a la vida universitaria.
- 1.2 A los estudiantes que les interese regresar al Colegio Universitario de Cayey para obtener su diploma, podrán recibir convalidación de cursos tomados en otras instituciones, una vez cumplan con el requisito de repetición de las deficiencias o fracasos en su unidad.
- 1.3 Dado que se considera satisfactorio un período entre 4 a 6 años para graduación y que el mayor número de suspensiones se aplicaba a los estudiantes nuevos, al otorgar la probatoria automática el porcentaje de retención institucional será mayor.
- 1.4 Se creará un Comité de Aprovechamiento Académico que estará compuesto por: el Decano de Asuntos Académicos (Presidente), el Decano de Asuntos Estudiantiles, el Registrador, y el Director del Departamento al que pertenece el estudiante. Este Comité hará las recomendaciones pertinentes sobre las suspensiones académicas.

II. PROCEDIMIENTO

- 2.1 Al finalizar el primer año académico, la Oficina de Tecnologías de Información proveerá a la Oficina del Registrador, un listado de todos los estudiantes matriculados en el Colegio Universitario de Cayey cuyo promedio general sea menor de 2.00. Este listado se cotejará y se subdividirá en tres grupos de estudiantes: los que tienen permisos especiales, los que se han dado de baja total y los que se mantienen activos.

Los estudiantes de los dos primeros grupos están exentos de toda consideración. Los de permisos especiales porque formalmente no son estudiantes del Colegio Universitario de Cayey y los de baja total porque no han aprobado ningún curso.

Se procederá a trabajar con los estudiantes activos que tengan un promedio inferior a 2.00. A estos la Oficina del Registrador les notificará por escrito que estarán en probatoria al comenzar su segundo año de estudios.

Se deberán tener en cuenta estos criterios:

- 2.1.1 La probatoria será automática sin solicitarla y se anotará en el expediente académico.
- 2.1.2 Su matrícula para el segundo año no podrá exceder doce (12) créditos por semestre.
- 2.1.3 De estos estudiantes se le someterá un listado a cada departamento según la clasificación oficial que tengan.
- 2.1.4 Será responsabilidad del departamento darle seguimiento y consejería a sus estudiantes. Este enviará al finalizar el año un informe de resultados y recomendaciones al Comité de Aprovechamiento Académico.
- 2.1.5 La Oficina de Orientación recibirá un listado de estos estudiantes para darles la orientación correspondiente.

- 2.2 Al finalizar el año de probatoria automática la Oficina de Tecnologías de Información proveerá a la Oficina del Registrador un nuevo listado que incluya a todos los estudiantes que con un promedio inferior a 2.00. Se observarán las disposiciones siguientes:

En los casos de estudiantes cuyo promedio acumulado sea menor al índice de retención establecido, se les notificará por escrito una suspensión académica con las siguientes especificaciones:

- 2.2.1 La suspensión es efectiva inmediatamente; por lo tanto no se podrá matricular en la sesión de verano.
 - 2.2.2 Se hará una anotación en el expediente académico.
 - 2.2.3 Para solicitar probatoria el estudiante deberá presentar una comunicación escrita al Comité de Aprovechamiento Académico.
- 2.3 El Comité de Aprovechamiento Académico considerará las solicitudes de una probatoria adicional y de otorgarse la misma se anotará en el expediente académico.

2.3.1 El Comité de Aprovechamiento tomará en consideración el informe del Artículo 2.1.4.

2.4 Se tomará en consideración el promedio general al finalizar el año académico de los estudiantes a los que se le otorgó la probatoria luego de ser suspendidos y si el mismo es inferior a 2.00, se le aplicará una segunda suspensión.

III. CRITERIOS PARA CUMPLIR CON LA PROBATORIA ACADEMICA

3.1 Estudiantes regulares

3.1.1 Deberán llevar una carga académica equivalente a doce (12) créditos por semestre durante el periodo probatorio concedido.

3.1.2 Deberán aprobar 24 créditos durante el año que estén en probatoria. El índice requerido por el Comité de Aprovechamiento no podrá ser menor que el índice de retención.

3.1.3 Cualquier estudiante regular en periodo probatorio, que a pesar de cumplir con lo estipulado en el artículo anterior no alcance el índice de retención, continuará en probatoria si el Comité de Aprovechamiento Académico así lo autoriza.

3.1.4 Para computar el índice académico de los estudiantes que repiten cursos, sólo se tomará en consideración la mejor nota. A los estudiantes se les requerirá repetir cursos con calificación de "D".

3.1.5 El Comité de Aprovechamiento tomará en consideración las recomendaciones hechas por el director de departamento sobre el cumplimiento de las normas establecidas.

3.2 Estudiantes irregulares

3.2.1 Deberán llevar una carga académica equivalente a seis (6) créditos por semestre durante el periodo probatorio.

3.2.2 Deberán aprobar doce (12) créditos durante ese año con el índice que le requiera el Comité de Aprovechamiento Académico. Este no será menor que el índice de retención.

- 3.2.3 Cualquier estudiante irregular que a pesar de cumplir con estipulado en el artículo anterior no alcance el índice mínimo de retención, continuará en período probatorio mientras el Comité de Aprovechamiento Académico así lo autorice.
- 3.2.4 Para computar el índice académico de los estudiantes que repiten cursos, sólo se tomará en consideración la mejor nota. A los estudiantes se les requerirá repetir cursos con calificación de "D".
- 3.2.5 El Comité de Aprovechamiento tomará en consideración las recomendaciones hechas por el director de departamento sobre el cumplimiento de las normas establecidas.

IV. NORMAS PARA LA SUSPENSION ACADEMICA

- 4.1 Todo estudiante que no cualifique para acogerse al período probatorio quedará suspendido por deficiencia académica y se someterá a las siguientes normas:
 - 4.1.1 Permanecerá desvinculado de la Universidad de Puerto Rico por un tiempo mínimo de un (1) año académico en la primera suspensión y cinco (5) años en la segunda.
 - 4.1.2 A los estudiantes que les interese regresar al Colegio Universitario de Cayey para obtener su diploma, podrán recibir convalidación de cursos tomados en otras instituciones, una vez cumplan con el requisito de repetición de las deficiencias o fracasos en su unidad.
 - 4.1.3 Podrá solicitar readmisión para proseguir estudios en el primer semestre (agosto) del siguiente año académico. Su readmisión será evaluada por su Director de Departamento. Este considerará la solicitud a base del expediente académico y al cupo existente.
 - 4.1.4 La readmisión estará condicionada a la repetición de los cursos en los cuales fracasó en la institución y estos no serán convalidados de otras universidades si los mismos fueron tomados durante el período en que estuvo suspendido.
- 4.2 Todo estudiante que no cumpla su período probatorio o no alcance el índice de retención de 2.00 como promedio general, (luego de haber recibido la primera suspensión) quedará suspendido de la institución.

4.3 Para poder continuar estudios en esta institución, deberá solicitar readmisión luego de haber transcurrido cinco (5) años académicos de la segunda suspensión. Su readmisión estará sujeta a evaluación y recomendación por el Comité de Aprovechamiento Académico.

4.4 No se convalidarán créditos aprobados en otra institución durante el período de la tercera suspensión académica.

4.4.1 Una solicitud de readmisión en una tercera suspensión académica podrá ser radicada una vez transcurridos los cinco (5) años. El Comité de Aprovechamiento Académico evaluará la misma y tomará la decisión pertinente.

V. APLICACION DE LA NORMA

Esta certificación entrará en vigor en el momento de su aprobación para las siguientes clasificaciones:

5.1 Estudiantes procedentes de escuela superior

5.2 Estudiantes admitidos en transferencia

5.3 Estudiantes admitidos en readmisión

5.4 Estudiantes admitidos en traslado